



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDS**

RADICACIÓN: 17 001 31 10 005 2023 00440 00
SOLICITANTE: CLAUDIA MARGOTH CASTAÑO ZAPATA

Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la doctora María del Pilar Giraldo Osorio, quien fue designada como abogado de pobre de la señora Claudia Margoth Castaño Zapata para adelantar proceso ejecutivo de alimentos, mediante el cual informa que la amparada le informó que declinó el amparo de pobreza en razón a que contrataría un abogado de confianza, antes de resolver la petición, se le dará traslado a la señora Claudia Margoth Castaño Zapata del escrito de la apoderada con anexos por el término de 5 días siguientes a su comunicación a fin de que informe si es interés continuar con el mismo o desiste del amparo que le fue concedido y del apoderado que le fue designado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR traslado a la señora **Claudia Margoth Castaño Zapata**, por el término de 5 días siguientes a su comunicación del memorial presentado por la abogada designada de oficio, doctora María del Pilar Giraldo Osorio, a fin de que en ese mismo término informe si es su interés continuar con el mismo o desiste del amparo que le fue concedido y del apoderado que le fue designado.

La Secretaría, remitirá copia digital de este auto al correo electrónico proporcionado por la solicitante junto con el memorial que presentó la apoderada de oficio designada.

Advertir a la solicitante que de no pronunciarse en el término concedido sobre lo requerido, el Despacho tendrá por desistida su solicitud de amparo de pobreza, se relevará a la apoderado de oficio que le fue designada y se archivará el expediente.

dmtm

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aac5ca4bdef6e7b43361d8b8864282dc2f4fb3b5e0f1d46eba6d79d4841a91a**

Documento generado en 07/09/2023 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>